

CONTRATO PRESTACION SERVICIOS SOLEDAD DE LOS ÁNGELES LOYOLA VERA

En Casablanca a 24 de febrero de 2025, entre la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, el Sr. **RODRIGO MARTÍNEZ ROCA**, Cédula de Identidad Datos personales o sensibles ambos domiciliados en calle Constitución N°111, Casablanca, y **SOLEDAD DE LOS ÁNGELES LOYOLA VERA**, Cédula de Identidad Datos personales o sensibles con domicilio Datos personales o sensibles se ha convenido el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales de la prestadora, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y conforme los dictámenes de Contraloría General de la República.

Los servicios de la prestadora, se contratan sobre la base de honorarios a Programas Comunitarios.

SEGUNDO: Detalle del Servicio: El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar la prestador, consiste en las siguientes tareas en el marco del Programa de Organizaciones Comunitarias 2025:

Proporcionar acompañamiento a los vecinos y organizaciones de la comuna, a través de acciones, visitas, toma de casos, derivaciones, orientaciones, entre otros, que permitan vincular a las comunidades con la municipalidad.

1. Realizar al menos una acción al mes en los territorios de la comuna, rurales y/o urbanos para conocer y atender los diferentes requerimientos de las organizaciones como de los vecinos y vecinas.
2. Realizar al menos dos visitas mensuales a los diferentes territorios de la comuna, rurales y/o urbanos para identificar las necesidades de los habitantes y así facilitar la intervención municipal acorde a las demandas.
3. Convocatorias que involucre a actores y actrices claves de sector rural y/o urbano, para levantar diferentes propuestas de parte de los vecinos en temáticas de interés en torno a seguridad, medio ambiente, participación ciudadana, organización vecinal, entre otras.
4. Derivar casos de individuos, familias, grupos y comunidades a los respectivos programas de DIDECO y otras oficinas municipales.

TERCERO: Vigencia del contrato. El cometido del contrato se realizará a contar del 17 de marzo al 31 de marzo de 2025. Servicios que se requieren en conformidad a lo establecido en el Programa de Organizaciones Comunitarias 2025, y a la necesidad del usuario, por lo que, el horario será preferentemente de lunes a jueves, desde la 08:30 a 17:30 horas, y los días viernes, desde las 08:30 a 16:30 horas. Horarios previamente acordados entre la prestadora, y la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el fin de enfocar las actuaciones de la prestadora en favor de la comunidad.

Que, no obstante no haberse materializado formal y oportunamente la voluntad de la entidad pública municipal, ésta resultó manifestada al requerir los servicios personales de la prestadora referido a partir del 17 de febrero de 2025, a los que se dio inicio y se han prestado en tiempo y forma; por lo que hace procedente sea dictado el respectivo acto administrativo no obstante su extemporaneidad, en aplicación del artículo 52 de la ley 19.880, toda vez que éste contrato que acá se libra produce efectos favorables a los interesados y no lesiona derechos de terceros.

CUARTO: Monto Honorarios y Pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará a la prestadora la mensual de \$1.169.591.- impuesto incluido. El pago se realizará los primeros 5 días hábiles del mes siguiente de prestados los servicios y en la medida que la prestadora acredite y/o presente:

- a. Informe por escrito, íntegro y satisfactorio de la prestadora, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por las Direcciones correspondientes.
- b. Presentación de la boleta de honorarios del mes devengado.
- c. Cumplimiento íntegro y demostrable de la cláusula segunda del presente contrato.

QUINTO: Cotizaciones Previsionales. Las cotizaciones que resulten exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley 20.255, modificada por la Ley 20.984, y por la Ley 21.133 serán de cargo exclusivo de la prestadora de servicios, conforme a lo que establece la Ley.

SEXTO: La prestadora de servicios podrá hacer uso de derechos sobre Protección a la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar, que a continuación se enumeran:

1. Se reconoce el derecho a percibir, por parte de la Municipalidad, las diferencias que pueden existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho la trabajadora independiente y el total de sus honorarios, previa acreditación de los montos que percibió de la entidad previsional correspondiente al subsidio maternal.
2. Se reconoce el derecho a sala cuna, conforme a lo establecido en el artículo 203 del código del Trabajo. En caso de que el Municipio no cuente con este servicio podrá entregar un bono en compensación, cumpliendo los requisitos legales.
3. Se reconoce el derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años, conforme a lo establecido en el artículo 206 del Código del Trabajo.

SÉPTIMO: Capacitaciones. La prestadora de servicios podrá participar en actividades de capacitación y perfeccionamiento, cuando las necesidades de la Municipalidad lo ameriten y siempre que los recursos presupuestarios lo permitan previa autorización de su jefatura.

OCTAVO: La prestadora de servicios, siempre que el desempeño de sus labores o funciones lo requiera y la Municipalidad cuente con los recursos para ello, tendrá el beneficio a vestuario y/o implementos de seguridad, y a ser asignatario de equipos de telefonía móvil o dispositivos similares y de equipos informáticos, tales como notebook u otros similares, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad. En la medida que el Programa contemple el presente gasto.

NOVENO: Por el presente instrumento autorizo expresamente a la I. Municipalidad de Casablanca, para que en el marco de la aplicación de la Ley 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, que viene a complementar lo establecido en la Ley 21.389 que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, pueda realizar las siguientes acciones:

- a. En caso de encontrarme inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, la I. Municipalidad de Casablanca proceda a retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.
- b. Una vez extinguida la deuda, la Municipalidad podrá continuar reteniendo y entregando directamente al alimentario, a su representante legal o la persona a cuyo cuidado esté, la suma o cuota periódica establecida como pensión alimenticia, y deberá ajustar la retención al monto necesario para el pago de ella.

DÉCIMO: Prohibición. Se prohíbe expresamente a la prestadora realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes convienen que la prestadora de servicios deberá, en su actuar, dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sobre materias que dicen relación con la probidad administrativa, los que pasan a formar parte integrante del presente Convenio.

Asimismo, la prestadora de servicios, en cumplimiento del Art. 55° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señaló a través de Declaración Jurada Simple, que se adjunta en la solicitud de contratación formalizada por el Formulario de Contratación, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el Art. 54° de la misma Ley.

DÉCIMO SEGUNDO: Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. La prestadora de servicios acepta y se compromete a cumplir con la normativa contenida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Casablanca. Se entregará copia del

documento para su conocimiento por parte de Recursos Humanos de manera física para la cual deberá firmar acta de recepción, o, de manera digital para lo cual basta el sólo acuso e recibo. Sin perjuicio que el mismo se encuentra disponible en la página web municipal www.municipalidadcasablanca.cl

DÉCIMO TERCERO: Reglamento Ley Karin. La prestadora de servicios acepta y se compromete a cumplir con la normativa contenida en el Protocolo de Prevención de la Violencia en el Trabajo, el Acoso Laboral y Sexual de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, aprobado por la dictación del Decreto Alcaldicio N°7665, de fecha 31 de julio de 2024. Se entregará copia del documento para su conocimiento por parte de Recursos Humanos de manera física para la cual deberá firmar acta de recepción, o, de manera digital para lo cual basta el sólo acuso e recibo. Sin perjuicio que el mismo se encuentra disponible en la página web municipal www.municipalidadcasablanca.cl

DÉCIMO CUARTO: Inexistencia Vínculo laboral. La prestadora declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. La prestadora declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: Confidencialidad. La prestadora acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, la prestadora reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, la prestadora deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DÉCIMO SEXTO: Terminación anticipada. Con todo y tratándose de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, de aquellas establecidas en los artículos 54°, 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o de incumplimiento calificado como grave por la Municipalidad, de las obligaciones que impone el convenio, la Municipalidad se encuentra facultada también para poner término anticipado al Convenio, bastando con la notificación de esta decisión a la afectada. En este caso, se pagará igualmente los honorarios en forma proporcional, hasta el último día en que efectivamente se hayan prestado los servicios.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los servicios contratados se registrarán únicamente por lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMO OCTAVO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DÉCIMO NOVENO: Personería. La personería del Sr. **RODRIGO MARTÍNEZ ROCA**, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, como Alcalde, consta en el Decreto Alcaldicio N°12344, de fecha 06 de diciembre de 2024.

VIGÉSIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la prestadora y uno en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.



Datos personales o sensibles

PRESTADORA

Datos personales o sensibles



RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Parte de esta información ha sido censurada según lo indicado en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285. Así como también, de las especificaciones sobre la protección de la vida privada enunciada en la Ley 19.628